

VISTO:

QUE conforme Ley Provincial Nº 9235 y sus modificatorias ratificado por Ley Nº 10.337 cuyo objeto es la regulación del Sistema de Seguridad Pública y Ciudadana de la Provincia de Córdoba, y las relaciones entre quienes integran dicho Sistema, las autoridades provinciales y la comunidad, la implementación del Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y definir el funcionamiento y organización de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Córdoba que se hallan contempladas en la misma.

QUE es responsabilidad del Estado garantizar la seguridad pública teniendo por objeto preservar la integridad y derechos de las personas, la libertad, el orden y la paz pública en el marco del Estado de derecho.

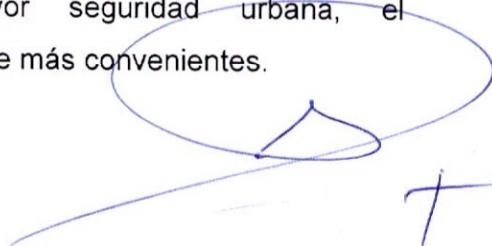
QUE la seguridad ciudadana tiene por finalidad promover la convivencia de la ciudadanía garantizando la integridad, el legítimo disfrute y posesión de sus bienes y el efectivo ejercicio de sus derechos y libertades, asegurando la participación ciudadana en el desarrollo de las políticas de seguridad provincial.

QUE por tal motivo se han creado organismos e instituciones que cumplen dichos objetivos, y mediante dichos instrumentos normativos, se sugiere la creación y coordinación de los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia.

A LOS MISMOS FINES debe evaluarse el contenido y alcance de la Ley 9380 por la que regula los sistemas de monitoreo en la vía pública. Dicha normativa se aplica al tratamiento sobre imágenes y sonidos de personas físicas, identificadas o identificables, que se obtengan en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público, a través de cámaras y/o videocámaras y/o cualquier otro medio técnico análogo y/o cualquier otro sistema utilizado por fuerzas de seguridad públicas que contribuya a la instrucción, coordinación y colaboración en la investigación y prevención de contravenciones y delitos.

CONSIDERANDO:

QUE dentro de los lineamientos de una política activa de protección al ciudadano y la búsqueda de mayor seguridad urbana, el Municipio puede disponer las medidas que razone más convenientes.



QUE es función de todo Estado velar por la tranquilidad de sus habitantes encauzando sus conductas de acuerdo a los lineamientos de gobierno que estime más apropiados para lograr los objetivos que se proponen, y en ejercicio de su poder de policía que les es propio.

QUE dentro de la normativa detallada resulta necesario a los fines indicados la creación del Concejo Municipal de Seguridad, Prevención y Convivencia.

QUE teniendo en consideración la vigencia y funcionamiento de la Junta Municipal de Defensa Civil, y de su integración por distintos miembros y representantes de la ciudad, resulta menester a los efectos prácticos enunciados en dicha normativa, empoderar a dicha Junta de las facultades y prerrogativas indicadas en la Ley Provincial N° 9235 y sus modificatorias ratificado por Ley N° 10.337.

QUE en el marco de la Ley 9380 se encuentran herramientas especializadas en las tareas de control y seguridad pública.

QUE la instalación de cámaras como sistema de video monitoreo urbano es uno de los instrumentos tecnológicos que pueden guardar información y visualizar acciones particulares o colectivas que pueden consistir en actos ilícitos o faltas contravencionales.

QUE además, a través de la instalación de estas cámaras, el órgano jurisdiccional encargado de investigar delitos podrá contar con una herramienta procedente para primero, prevenir o indagar la comisión de actos ilícitos, y segundo, de constatar éstos esclarecer el hecho e investigar a los posibles sospechosos.

POR LO EXPUESTO resulta necesario la creación de un Centro de Operaciones y Monitoreo Urbano Municipal (COM), bajo la órbita y control de la Dirección de Tránsito, con el propósito primigenio de colaborar con la Policía de la Provincia de Córdoba en la prevención de delitos, evitar la comisión de infracciones de tránsito, y contribuir paralelamente al control vehicular, el que facilitará las tareas de la Junta Municipal de Defensa Civil en su misión como Concejo Municipal de Seguridad, Prevención y Convivencia.

QUE en tal sentido la utilización del sistema de monitoreo y nuevas tecnologías propenderá a cumplir con la finalidad de garantizar la seguridad

ciudadana y a su vez puede proporcionar información necesaria o útil para adoptar eventuales medidas de gobierno relacionadas con los espacios públicos.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 3489/19

**TITULO I: CONCEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,
PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA**

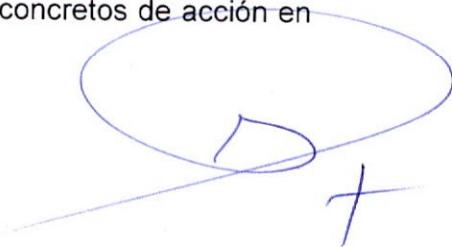
Art. 1º) CREACIÓN:

Créase en el ámbito de la Ciudad de General Deheza el Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana, Prevención y Convivencia, cuyas funciones serán ejercidas por la Junta Municipal de Defensa Civil.

Art. 2º) OBJETIVO:

El objeto principal del mencionado programa será desarrollar estrategias que permitan mejorar la convivencia social, generar políticas de prevención, y condiciones de seguridad en el municipio, a través de la coordinación y cooperación entre los estamentos del Estado Municipal y Provincial, así como entre éstos y la sociedad en general, sea directamente con los particulares o con organizaciones intermedias.

Art. 3º) Para la consecución del objetivo principal se deberá realizar un diagnóstico preciso del actual estado de seguridad, generando datos específicos que serán permanentemente actualizados, se buscaran canales de participación y concientización, se promoverá la integración de acciones entre los estamentos gubernamentales y la comunidad, generando nuevas propuestas, que derivaran en políticas activas y planes concretos de acción en materia de seguridad comunitaria.



Art. 4º) FUNCIONES:

- a) Garantizar la instrumentación del Programa Municipal de Seguridad comunitaria.
- b) Promover la celebración de convenios por parte del Departamento Ejecutivo Municipal con los distintos estamentos públicos o privados, del orden local o provincial, que se estimen necesarios para la instrumentación del presente programa.
- c) Convocar juntas con autoridades, profesionales o especialistas en materia de seguridad, estableciendo el orden del día, coordinando el desarrollo de cada reunión y redactando un informe sintetizando de las conclusiones y propuestas elaboradas.
- d) Impulsar la cooperación municipal en materia de planes, servicios y recursos, para generar mejores condiciones de seguridad.
- e) Difundir en la sociedad la idea de que la "Seguridad Comunitaria" es un concepto en el que todos deben intervenir, y que su éxito depende en gran medida de la participación y el compromiso de los ciudadanos, tanto en la elaboración como en la efectiva realización de las medidas que se tomen.-

TITULO II: CENTRO DE OPERACIONES Y MONITOREO URBANO MUNICIPAL (COM)

Art. 1º) CREACIÓN:

Créase un Centro de Operaciones y Monitoreo Urbano Municipal (COM), como parte de una política de intervención para mejorar las condiciones con la asistencia de un sistema integrado por cámaras de prevención y seguridad de la ciudad. A tales efectos se procederá al monitoreo de las cámaras instaladas en distintos espacios públicos de la ciudad, y las que sean instaladas en el futuro, las que serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3º del Título Primero de la presente.

Art. 2º) FINALIDAD:

Las cámaras captarán, grabarán y emitirán imágenes en lugares públicos, y personal municipal se encargará de su tratamiento con el fin de contribuir al mantenimiento y preservación

de la seguridad vial y ciudadana. Desde el Centro de Operaciones y Monitoreo Urbano Municipal (COM) se podrán realizar mediciones de flujo vehicular y, a partir de lasmismas resolver ajustes en los tiempos de los semáforos y aportar datos para estudio de impacto vial, así como coordinar el despacho de operativos específicos de control público o de operativos conjuntos entre fuerzas Policiales y del Municipio, a fin de actuar frente a eventos que ocurran o se prevean posibles de ocurrir que impliquen faltas, infracciones o violencia con el fin último de preservar la mejor convivencia ciudadana y la utilización pacífica y ordenada de la vía pública. Este sistema contribuirá también para proveer información útil para el diseño y puesta en práctica de políticas públicas de planificación y diseño urbano.

Art. 3º FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: El sistema de monitoreo comprende la instalación de cámaras de seguridad que contarán con un sistema de control operativo mediante el cual se registrarán las imágenes emitidas por las cámaras, datos que serán almacenados por el plazo y forma que establece la Ley Provincial 9380 y Decreto Reglamentario 1159/07.

Art. 4º LUGARES DE INSTALACIÓN: La instalación de cámaras de seguridad

en puntos estratégicos de la ciudad se hará dentro de un ámbito geográfico delimitado por los accesos o ingresos y en lugares identificados como nudos de problemática vial, y con el conocimiento e intervención de la Junta Municipal de Defensa Civil.

Art. 5º CENTRO DE MONITOREO: Créase dentro de la Dirección de Seguridad Ciudadana, el área de monitoreo operada por empleados municipales

encargados del manejo de la tecnología, la cual se regirá por reglamentación interna que asegurará la preservación de la privacidad del ciudadano y la confidencialidad de la información. Las imágenes captadas por las cámaras instaladas serán enviadas a un servidor encargado de concentrar, recibir y archivar toda la información y datos obtenidos. El Departamento Ejecutivo Municipal

realizará las adecuaciones y construcciones edilicias pertinentes e incorporará los recursos humanos necesarios para operar el mismo.

Art. 6º) UTILIZACIÓN DE LAS GRABACIONES: La obtención de imágenes no tendrá por objetivo la formulación de denuncias judiciales o policiales por parte de la autoridad de aplicación, siendo las mismas confidenciales y privadas. Sin perjuicio de ello, si de la grabación surgieran hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio de las actuaciones administrativas que correspondan. De la misma manera si se observa la presumible comisión de un delito de acción pública deberá formularse la correspondiente denuncia y dejar a disposición judicial el soporte original de las imágenes y sonidos.

Asimismo la Justicia podrá requerir lascintas soporte en original de las imágenes, a los fines de esclarecer los delitos cometidos en la jurisdicción municipal, prohibiéndose la cesión o copia de estos datos a excepción de que sea requerido judicialmente.-

Art. 7º) COPIAS DE LAS IMÁGENES O ARCHIVOS DE DATOS: La autoridad de aplicación, siempre que conste requerimiento judicial a tales efectos, deberá entregar copia de las imágenes o archivos de datos obtenidos por las cámaras, para ser utilizadas en procedimientos de investigación, instrucción o sumarios, por parte de los jueces y fiscales que estén interviniendo en las causas vinculadas con lo filmado, colaborando en la tarea de prevención de contravenciones y delitos.-

Art. 8º) PRESERVACIÓN DE LAS IMÁGENES O ARCHIVOS: Los responsables de la operación de cámaras y otros equipos utilizados, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ella obtenidos evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, y por el plazo de ley.-

Art. 9º) CÁMARAS PRIVADAS EMPLAZADAS EN LA VÍA PÚBLICA: La presente ordenanza se inserta dentro de un programa colectivo de seguridad urbana y con el objetivo general de diseñar estrategias tendientes a mejorar las condiciones de seguridad en la ciudad en cooperación entre el municipio, las fuerzas policiales y las organizaciones

civiles que tengan como objetivo la prevención de la criminalidad y la inseguridad social y vial. En virtud de lo expuesto, y de lo previsto en Ley Provincial 9380 y normativa complementaria, será obligación de todo vecino que tenga emplazada un sistema de registro de video (cámaras) que obtenga imágenes de la vía pública, que el mismo se ajuste a lo contemplado en la normativa provincial y sea compartido en caso de que sea menester con la Dirección de Seguridad Ciudadana lo que permitirá tener un mayor control del movimiento en la vía pública, lo que facilitará la tarea de control.

Art. 10º SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO CON GOBIERNO PROVINCIAL:

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba el traspaso del monitoreo de las cámaras que fueron instaladas en su oportunidad y que se encuentren emplazadas en la vía pública a los fines establecidos en la presente norma.

Art. 11º REGLAMENTACIÓN: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente norma legal, en todos aquellos aspectos que se estimen necesarios para un correcto funcionamiento del Centro de Operaciones y Monitoreo Urbano Municipal (COM).

Art. 12º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ALEJANDRO PESCO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 12 días del mes de febrero del año 2019

DECRETO "A" N°07/2019

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 3489 en donde se aprueba la Creación del Consejo de Seguridad Ciudadana Prevención y Convivencia, con fecha 12 de febrero de 2019.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49º Inc. 1º de la Ley Orgánica Municipal,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

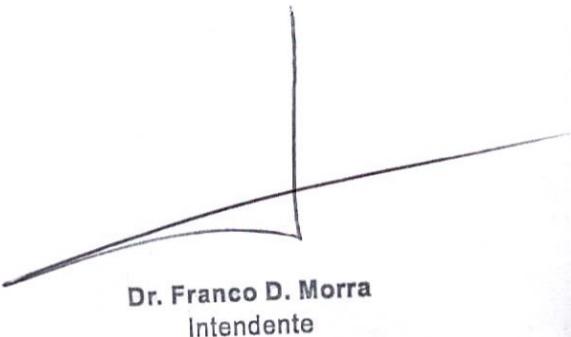
Art. 1º- PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 3489 en donde se aprueba la Creación del Consejo de Seguridad Ciudadana Prevención y Convivencia, con fecha 12 de febrero de 2019.

Art. 2º - Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 8 de marzo de 2019



Dr. Mariano O. Derlindotri
Secretario de Gobierno



Dr. Franco D. Morra
Intendente